



Bruselas, 9 de noviembre de 2018
(OR. en)

13937/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0230 (COD)**

LIMITE

**CADREFIN 328
SPORT 82
SOC 674
PROCIV 75
JEUN 136
EMPL 509
EDUC 399
ECOFIN 1019
COMPET 743
COHAFA 89
CODEC 1911**

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes
N.º doc. prec.:	13392/18
N.º doc. Ción.:	9993/18 - COM(2018) 440 final + ADD 1
Asunto:	Reglamento del Cuerpo Europeo de Solidaridad 2021-2027 (primera lectura) - <i>Orientación general parcial</i> (<i>Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea</i>)

1. El 13 de junio de 2018, la Comisión presentó la propuesta de referencia¹.
2. El Grupo «Juventud» estudió la propuesta en una serie de reuniones celebradas entre julio y octubre de 2018, sobre la base de distintos textos revisados de la Presidencia².

¹ Documentos 9993/1/18 REV 1 - COM(2018) 440 final/2 + ADD1-4.

² Documentos 11862/18, 12207/18, 12644/18, 12971/18, 12966/18 y 13392/18.

3. El 6 de noviembre de 2018, después de un procedimiento tácito informal, el Grupo «Juventud» acordó el texto adjunto. No obstante, durante el procedimiento tácito informal, tres delegaciones formularon reservas, a saber:

- SI y CZ no están a favor de limitar a 30 años la edad de los jóvenes que sean voluntarios para la ayuda humanitaria (artículo 15, apartado 1), como resulta de la fusión entre el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria y el Cuerpo Europeo de Solidaridad (artículo 1, apartado 1, artículos 10 y 11 y disposiciones relacionadas), y
- FR, que cuestiona el uso de actos delegados (artículos 19, 29, anexo y disposiciones relacionadas) en la presente propuesta.

4. La Comisión mantiene una reserva general sobre cualquier modificación a la propuesta, a la espera de la posición del Parlamento Europeo.

5. Teniendo en cuenta que existe una amplia mayoría cualificada que apoya el texto adjunto en su formulación actual, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que:

- aborde las inquietudes de las delegaciones SI, CZ y FR, mencionadas anteriormente, y
- presente el texto adjunto al Consejo (Educación, Juventud, Cultura y Deporte) con vistas a que acuerde una orientación general parcial sobre este asunto en su reunión de los días 26 y 27 de noviembre de 2018.

2018/0230 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se derogan el [Reglamento del Cuerpo Europeo de Solidaridad] y el Reglamento (UE) n.º 375/2014

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 165, apartado 4, su artículo 166, apartado 4, y su artículo 214, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁴,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

³ DO C , , p. .

⁴ DO C , , p. .

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión Europea está basada en la solidaridad entre sus ciudadanos y entre sus Estados miembros. Este valor común y universal guía sus acciones y proporciona la unidad necesaria para hacer frente a los desafíos sociales actuales y futuros, desafíos que los jóvenes europeos desean encarar expresando su solidaridad en la práctica.
- (2) El discurso sobre el estado de la Unión de 14 de septiembre de 2016 hizo hincapié en la necesidad de invertir en los jóvenes y anunció el establecimiento de un Cuerpo Europeo de Solidaridad (el «programa») con vistas a crear oportunidades para que los jóvenes de toda la Unión realicen una contribución significativa a la sociedad, muestren su solidaridad, desarrollen sus capacidades y consigan así no solo un trabajo, sino también una experiencia humana inestimable.
- (3) En su Comunicación «Un Cuerpo Europeo de Solidaridad», de 7 de diciembre de 2016⁵, la Comisión puso de relieve la necesidad de fortalecer las bases del trabajo solidario en toda Europa, para proporcionar a los jóvenes más y mejores oportunidades de realizar actividades solidarias que cubran una amplia gama de ámbitos, y para apoyar a los actores nacionales y locales en sus esfuerzos por hacer frente a los diferentes desafíos y crisis. La Comunicación puso en marcha la primera fase del Cuerpo Europeo de Solidaridad, mediante la cual se movilizaron diferentes programas de la Unión con el fin de ofrecer oportunidades de voluntariado, de prácticas y de empleo a los jóvenes de toda la UE.
- (4) El artículo 2 del Tratado de la Unión Europea destaca la solidaridad como uno de los principios fundamentales de la Unión Europea. Este principio también está contemplado en el artículo 21, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea como uno de los pilares de la acción exterior de la UE.

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Un Cuerpo Europeo de Solidaridad», COM(2016) 942 final.

- (5) Deben ofrecerse a los jóvenes oportunidades de fácil acceso para participar en actividades solidarias mediante las cuales puedan expresar su compromiso en beneficio de las comunidades, adquiriendo al mismo tiempo experiencia, capacidades y competencias útiles para su desarrollo personal, educativo, social, cívico y profesional con las que mejorar su empleabilidad. Dichas actividades también deben apoyar la movilidad de los jóvenes voluntarios, trabajadores en prácticas y empleados.
- (6) Las actividades solidarias que se ofrecen a los jóvenes deben permitir la contribución específica y beneficiosa de los jóvenes y ser de gran calidad, en el sentido de que deben responder a necesidades sociales no satisfechas, contribuir a fortalecer las comunidades, ofrecer a los jóvenes la oportunidad de adquirir conocimientos y competencias valiosos, ser accesibles para ellos desde el punto de vista financiero y llevarse a cabo en condiciones de salud y seguridad.

- (7) El Cuerpo Europeo de Solidaridad ofrece una ventanilla única para las actividades solidarias en toda la Unión y fuera de esta. Debe garantizarse su coherencia y complementariedad con otras políticas de la Unión, como la Estrategia de la UE para la juventud, y con otros programas pertinentes, especialmente Erasmus+ y sus programas sucesores. El Cuerpo Europeo de Solidaridad se basa en los puntos fuertes y las sinergias de los programas predecesores y existentes, en particular, del Servicio de Voluntariado Europeo⁶ y del Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («Iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE»)⁷. Debe establecer dos vertientes de actuación para que los jóvenes puedan participar en actividades solidarias que abordan desafíos sociales y en actividades solidarias relacionadas con la ayuda humanitaria (Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria). El Cuerpo Europeo de Solidaridad también complementa los esfuerzos realizados por los Estados miembros para apoyar a los jóvenes y facilitar su transición de la enseñanza al trabajo en el marco de la Garantía Juvenil, proporcionándoles oportunidades adicionales para introducirse en el mercado laboral en forma de períodos de prácticas o empleos relacionados con el ámbito de la solidaridad en sus respectivos Estados miembros o a nivel transfronterizo. Además, se garantiza la complementariedad con las redes existentes a nivel de la Unión pertinentes para las actividades del Cuerpo Europeo de Solidaridad, como la Red Europea de Servicios Públicos de Empleo, EURES y la red Eurodesk. Debe garantizarse asimismo la complementariedad entre los programas relacionados ya existentes, en particular los programas nacionales de solidaridad y los sistemas de movilidad para los jóvenes, y el Cuerpo Europeo de Solidaridad, aprovechando las buenas prácticas cuando proceda.
- (8) Con respecto a la interpretación de la legislación de la Unión relacionada, tanto las actividades de voluntariado transfronterizas en el Cuerpo Europeo de Solidaridad como las actividades de voluntariado que sigan siendo respaldadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1288/2013 deben considerarse equivalentes a las realizadas en el marco del Servicio de Voluntariado Europeo.

⁶ Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

⁷ Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 122 de 24.4.2014, p. 1).

- (9) El Cuerpo Europeo de Solidaridad abre nuevas oportunidades para que los jóvenes puedan llevar a cabo actividades de voluntariado, períodos de prácticas o empleos en ámbitos relacionados con la solidaridad, así como para que puedan idear y desarrollar proyectos solidarios por iniciativa propia. Dichas oportunidades contribuyen a mejorar su desarrollo personal, educativo, social, cívico y profesional. El Cuerpo Europeo de Solidaridad también apoya las actividades de creación de redes para los participantes y las organizaciones, así como medidas para garantizar la calidad de las actividades respaldadas y para mejorar la validación de los resultados de su aprendizaje. Por consiguiente, también contribuirá a la cooperación europea relevante para los jóvenes, así como a concienciar sobre su impacto positivo.
- (10) Estas actividades deben redundar en beneficio de las comunidades, fomentando al mismo tiempo el desarrollo personal, educativo, social, cívico y profesional individual, y pueden adoptar la forma de actividades de voluntariado, períodos de prácticas y empleos, proyectos o actividades de creación de redes, desarrolladas en diferentes ámbitos, como la educación y formación, el trabajo en el ámbito de la juventud, el empleo, la igualdad de género, el emprendimiento (en particular el emprendimiento social), la ciudadanía y la participación democrática, la protección del medio ambiente y de la naturaleza, la acción por el clima, la prevención, preparación y recuperación de catástrofes, la agricultura y el desarrollo rural, el suministro de productos alimenticios y no alimenticios, la salud y el bienestar, la creatividad y la cultura, la educación física y el deporte, la asistencia y el bienestar sociales, la acogida e integración de nacionales de terceros países, la cooperación y cohesión territoriales y la cooperación transfronteriza. Estas actividades solidarias deben incluir una sólida dimensión de aprendizaje y formación mediante actividades pertinentes que se ofrecen a los participantes antes, durante y después de la actividad solidaria.
- (11) Las actividades de voluntariado (tanto dentro como fueran de la Unión) constituyen una experiencia enriquecedora en el contexto del aprendizaje no formal e informal, lo que mejora el desarrollo personal, socioeducativo y profesional de los jóvenes, así como su ciudadanía activa y su empleabilidad. Las actividades de voluntariado no deben tener repercusiones negativas en el empleo remunerado potencial o existente, ni ser consideradas como un sustituto de este. La Comisión y los Estados miembros deben cooperar en materia de políticas de voluntariado en el ámbito de la juventud mediante el método abierto de coordinación.

- (12) Los períodos de prácticas y los empleos en ámbitos relacionados con la solidaridad pueden ofrecer oportunidades adicionales a los jóvenes para introducirse en el mercado laboral, al mismo tiempo que contribuyen a hacer frente a desafíos sociales clave. Esto puede ayudar a fomentar la empleabilidad y la productividad de los jóvenes, a la vez que facilita su transición de la educación al empleo, lo que resulta clave para aumentar sus posibilidades en el mercado de trabajo y facilitar una inserción duradera en él. Las prácticas ofrecidas en el Cuerpo Europeo de Solidaridad siguen los criterios de calidad expuestos en la Recomendación del Consejo sobre un marco de calidad para los períodos de prácticas⁸. Los períodos de prácticas y los empleos ofrecidos constituyen un trampolín para la inserción de los jóvenes en el mercado laboral y van acompañados de un apoyo adecuado tras las actividades. Los períodos de prácticas y los empleos son facilitados por los agentes pertinentes del mercado laboral, en particular, los servicios de empleo públicos y privados, los interlocutores sociales y las cámaras de comercio, y son remunerados por la organización participante. Estos, como organizaciones participantes, deben solicitar financiación a través del organismo de ejecución competente del Cuerpo Europeo de Solidaridad, a fin de actuar como intermediarios entre los jóvenes participantes y los empleadores que ofrecen períodos de prácticas y empleos en sectores del ámbito de la solidaridad.
- (13) El espíritu de iniciativa de los jóvenes es un recurso valioso para la sociedad y para el mercado laboral. El Cuerpo Europeo de Solidaridad contribuye a fomentar este aspecto, ofreciendo a los jóvenes la oportunidad de idear y llevar a cabo sus propios proyectos destinados a abordar desafíos específicos en beneficio de sus comunidades locales o de acogida. Estos proyectos representan una oportunidad para probar nuevas ideas y ayudar a los jóvenes a ser ellos mismos los impulsores de acciones solidarias. También sirven de trampolín para una mayor participación en actividades solidarias y constituyen un primer paso para animar a los participantes del Cuerpo Europeo de Solidaridad a ejercer una actividad por cuenta propia o crear asociaciones, organizaciones no gubernamentales u otros organismos activos en los sectores de la solidaridad, la juventud y las actividades sin ánimo de lucro.

⁸ Recomendación del Consejo, de 15 de marzo de 2018, relativa al Marco Europeo para una formación de Aprendices de Calidad y Eficaz (DO C 153 de 2.5.2018, p. 1).

- (14) Los jóvenes y las organizaciones que participen en el Cuerpo Europeo de Solidaridad deben sentir que pertenecen a una comunidad de individuos y entidades comprometidos con aumentar la solidaridad en toda Europa. Al mismo tiempo, las organizaciones participantes necesitan apoyo para reforzar sus capacidades con vistas a ofrecer actividades de buena calidad a un número cada vez mayor de participantes. El Cuerpo Europeo de Solidaridad apoya también las actividades de creación de redes dirigidas a fortalecer el compromiso de los jóvenes y de las organizaciones participantes con esta comunidad, a fomentar el espíritu del Cuerpo Europeo de Solidaridad y a promover el intercambio de prácticas y experiencias útiles. Dichas actividades contribuyen también a que los agentes públicos y privados conozcan el Cuerpo Europeo de Solidaridad, así como a recabar las opiniones de los jóvenes y las organizaciones participantes sobre la implantación del Cuerpo.
- (15) Debe prestarse especial atención a garantizar la calidad y la accesibilidad de las actividades y otras oportunidades ofrecidas por el Cuerpo Europeo de Solidaridad, en particular proporcionando a los participantes formación, apoyo lingüístico, un seguro complementario y apoyo administrativo antes, durante y después de las actividades. Se debe garantizar la validación de los conocimientos, las capacidades y las competencias adquiridas a través de su experiencia en el Cuerpo, por ejemplo fomentando el uso de Youthpass. La seguridad y la protección de los voluntarios siguen teniendo la máxima importancia y estos no deben desplegarse en operaciones que se desarrollen en el escenario de conflictos armados, sean o no internacionales.
- (16) Para garantizar que las actividades del Cuerpo Europeo de Solidaridad tengan un impacto en el desarrollo personal, educativo, social, cívico y profesional de los participantes, los conocimientos, las capacidades y las competencias que son el resultado del aprendizaje durante la actividad deben determinarse y documentarse correctamente, de acuerdo con las circunstancias y especificidades nacionales, como sugiere la Recomendación del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, sobre la validación del aprendizaje no formal e informal⁹.

⁹ Recomendación del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, sobre la validación del aprendizaje no formal e informal (DO C 398 de 22.12.2012, p. 1).

- (17) El sello de calidad debe garantizar que las organizaciones participantes cumplen los principios y requisitos del Cuerpo Europeo de Solidaridad por lo que se refiere a sus derechos y responsabilidades durante todas las etapas de la experiencia solidaria. La obtención de un sello de calidad constituye una condición previa para la participación, pero no debe conducir automáticamente a la financiación en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad.
- (18) Toda entidad que desee participar en el Cuerpo Europeo de Solidaridad debe recibir un sello de calidad siempre que reúna las condiciones adecuadas. Los organismos de ejecución del Cuerpo Europeo de Solidaridad deben efectuar el proceso que conduce a la atribución de un sello de calidad de manera continuada. El sello de calidad atribuido deberá reexaminarse periódicamente y podría ser revocado si, en el contexto de los controles que han de realizarse, dejan de cumplirse las condiciones que condujeron a su atribución.
- (19) Toda entidad que desee solicitar financiación para ofrecer actividades en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad debe, como condición previa, haber recibido antes un sello de calidad. Esta obligación no se aplica a las personas físicas que soliciten ayuda financiera para sus proyectos solidarios en nombre de un grupo informal de participantes en el Cuerpo Europeo de Solidaridad.
- (20) Las organizaciones participantes pueden realizar varias funciones en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad. En sus funciones de acogida, realizarán actividades relacionadas con la recepción de los participantes, como organizar actividades y ofrecer orientación y apoyo a los participantes a lo largo de la actividad solidaria, según proceda. En sus funciones de apoyo, llevarán a cabo actividades en relación con el envío y la preparación de los participantes antes, durante y después de la actividad solidaria, incluidas la formación y la orientación de los participantes a organizaciones locales después de la actividad.
- (21) Debería facilitarse la ampliación de los proyectos del Cuerpo Europeo de Solidaridad; sería conveniente establecer medidas concretas para ayudar a los promotores de proyectos del Cuerpo Europeo de Solidaridad a solicitar las subvenciones correspondientes o a desarrollar sinergias mediante el apoyo de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y los programas relativos a cuestiones migratorias, seguridad, justicia y ciudadanía, salud y cultura.

- (22) Los organismos de ejecución, las organizaciones participantes y los jóvenes que participen en el Cuerpo deben contar con la asistencia de los centros de recursos del Cuerpo Europeo de Solidaridad para aumentar la calidad de la ejecución de las actividades del Cuerpo y mejorar la determinación y la validación de las competencias adquiridas por medio de dichas actividades, por ejemplo, mediante certificados Youthpass.
- (23) El portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad debe estar en continuo desarrollo para garantizar un fácil acceso al Cuerpo y proporcionar una ventanilla única tanto a los particulares como a las organizaciones interesadas en lo que se refiere a, entre otras cosas, la inscripción, la determinación de los perfiles y su correspondencia con las oportunidades, la creación de redes y los intercambios virtuales, la formación en línea, el apoyo lingüístico y el apoyo posterior a las actividades, así como otras funcionalidades útiles que puedan surgir en el futuro.
- (24) El portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad debe desarrollarse todavía más teniendo en cuenta el Marco Europeo de Interoperabilidad¹⁰, que proporciona orientaciones específicas sobre cómo establecer servicios públicos digitales interoperables y se aplica en los Estados miembros y otros miembros del Espacio Económico Europeo por medio de los marcos nacionales de interoperabilidad. Ofrece 47 recomendaciones concretas a las administraciones públicas sobre cómo mejorar la gobernanza de sus actividades de interoperabilidad, establecer relaciones entre organizaciones, racionalizar los procesos que dan soporte a los servicios digitales de extremo a extremo y garantizar que tanto la legislación nueva como la legislación en vigor no comprometan los esfuerzos de interoperabilidad.
- (25) El Reglamento [el nuevo Reglamento Financiero]¹¹ («el Reglamento Financiero») es aplicable al presente programa. Establece normas sobre la ejecución del presupuesto de la Unión, entre otras, las relativas a subvenciones, premios, contratos públicos, ejecución indirecta, ayuda financiera, instrumentos financieros y garantías presupuestarias.

¹⁰ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Marco Europeo de Interoperabilidad. Estrategia de aplicación», COM(2017) 134 final.

¹¹ [A la espera de la referencia al Reglamento Financiero].

- (26) En particular, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹² y el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo¹³, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones administrativas, incluidos controles y verificaciones *in situ*, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo¹⁴, la Fiscalía Europea (EPPO) puede investigar y perseguir el fraude y otras infracciones penales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵. De conformidad con el Reglamento Financiero, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y garantizar que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.
- (27) El Cuerpo Europeo de Solidaridad se dirige a jóvenes de entre dieciocho y treinta años, y la participación en las actividades que este ofrece debe exigir la inscripción previa en el portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

¹² Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

¹³ Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

¹⁴ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

¹⁵ Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

- (28) Debe prestarse especial atención a garantizar que las actividades respaldadas por el Cuerpo Europeo de Solidaridad sean accesibles a todos los jóvenes, en particular a los más desfavorecidos. Deben ponerse en marcha medidas especiales para promover la inclusión social y la participación de los jóvenes desfavorecidos, además de para tener en cuenta las limitaciones derivadas de la lejanía de una serie de regiones rurales, así como de las regiones ultraperiféricas de la Unión y los países y territorios de ultramar, y de la pobreza de algunas zonas periurbanas. Del mismo modo, los países participantes deben procurar adoptar todas las medidas oportunas para eliminar los obstáculos legales y administrativos al correcto funcionamiento del Cuerpo Europeo de Solidaridad. Esto debería resolver, en la medida de lo posible, y sin perjuicio de lo dispuesto en el acervo de Schengen y en el Derecho de la Unión relativo a la entrada y residencia de los nacionales de terceros países, las cuestiones administrativas que dificulten la obtención de visados y permisos de residencia, así como la emisión de una tarjeta sanitaria europea en el caso de las actividades transfronterizas dentro de la Unión Europea.
- (29) Dada la importancia que tiene abordar el cambio climático en consonancia con los compromisos de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, este programa contribuirá a integrar la lucha contra el cambio climático y a que se alcance el objetivo general de destinar el [25 %] de los gastos del presupuesto de la Unión a respaldar los objetivos climáticos. Durante la preparación y la ejecución del programa, está previsto determinar acciones relevantes que volverán a evaluarse en el contexto de las correspondientes evaluaciones y procesos de revisión.
- (30) El presente Reglamento establece una dotación financiera para el período 2021-2027, que debe constituir el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual, a tenor del apartado 17 del Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera¹⁶.

¹⁶ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

- (31) Los tipos de financiación, así como los métodos de ejecución previstos conforme a este Reglamento deberán elegirse con arreglo a su capacidad para cumplir los objetivos específicos de las acciones y para lograr resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de incumplimiento previsto. En el caso de las subvenciones, esto debe incluir la posibilidad de utilizar cantidades a tanto alzado, tasas uniformes y escalas de costes unitarios.
- (32) Los terceros países que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) pueden participar en el programa en el marco de la cooperación establecida con arreglo al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), que prevé la ejecución de los programas de la Unión mediante una decisión con arreglo a dicho acuerdo. Los terceros países también pueden participar con arreglo a otros instrumentos jurídicos. Procede que el presente Reglamento otorgue los derechos necesarios y el acceso al ordenador competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), así como al Tribunal de Cuentas Europeo, para que puedan ejercer de forma exhaustiva sus respectivas competencias. La plena participación de terceros países en el programa debe estar sujeta a las condiciones que se establecen en los acuerdos específicos que cubren la participación del tercer país en cuestión en el programa. Además, la plena participación implica la obligación de establecer una agencia nacional y de gestionar algunas de las acciones del programa a nivel descentralizado. Las personas y entidades de terceros países que no están asociados al programa deben poder participar en algunas de las acciones de este, tal como se define en el programa de trabajo, así como a las convocatorias de propuestas publicadas por la Comisión.
- (33) Con el fin de maximizar la repercusión del Cuerpo Europeo de Solidaridad, deben adoptarse disposiciones para autorizar a los países participantes y a otros programas de la Unión a proporcionar financiación suplementaria de conformidad con las normas del Cuerpo.
- (34) En virtud del [artículo 88 de la nueva Decisión del Consejo sobre la asociación de los PTU]¹⁷, las personas y entidades establecidas en los países y territorios de ultramar (PTU) pueden optar a la financiación, conforme a las normas y los objetivos del programa y a los posibles acuerdos aplicables al Estado miembro del que dependa el país o territorio de ultramar de que se trate.

¹⁷ [A la espera de referencia a la nueva Decisión del Consejo sobre la asociación de los PTU].

- (35) A la luz del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de conformidad con la comunicación de la Comisión titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea»¹⁸, el programa debería tener en cuenta la situación específica de estas regiones. Está previsto adoptar medidas destinadas a aumentar la participación de las regiones ultraperiféricas en todas las acciones. Además, está previsto hacer un seguimiento periódico de estas medidas y evaluarlas.
- (36) De conformidad con el Reglamento Financiero, la Comisión debe adoptar programas de trabajo e informar de ello al Parlamento Europeo y al Consejo. El programa de trabajo debe establecer las medidas necesarias para su aplicación en consonancia con los objetivos generales y específicos del programa, los criterios de selección y adjudicación de las subvenciones y todos los demás elementos requeridos. Los programas de trabajo y cualesquiera modificaciones de los mismos deben ser adoptados mediante actos de ejecución, de conformidad con el procedimiento de examen.
- (37) Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 22 y 23 del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016, resulta necesario evaluar este programa sobre la base de la información recogida mediante los requisitos de seguimiento específicos, al tiempo que se evita el exceso de regulación y de cargas administrativas, en especial para los Estados miembros. Tales requisitos deben incluir indicadores específicos, mensurables y realistas, que puedan medirse a lo largo del tiempo como base para evaluar los efectos del programa sobre el terreno.
- (38) Deben garantizarse la divulgación, la publicidad y la difusión adecuadas de las oportunidades que ofrecen las acciones apoyadas por el programa y de sus resultados a nivel europeo, nacional y local. Debe prestarse especial atención a las empresas sociales para animarlas a apoyar las actividades del Cuerpo Europeo de Solidaridad. Las actividades de divulgación, publicidad y difusión deben contar con el respaldo de todos los organismos de ejecución del programa y, si procede, con el de otras partes interesadas fundamentales.

¹⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea», COM(2017) 623 final.

- (39) A fin de facilitar la consecución de los objetivos del programa, la Comisión, las autoridades nacionales y las agencias nacionales deben, preferentemente, cooperar estrechamente y, en su caso, colaborar con organizaciones no gubernamentales, organizaciones juveniles y partes interesadas locales con experiencia en acciones de solidaridad.
- (40) A fin de garantizar que la comunicación al público en general sea más eficiente y las sinergias entre las actividades de comunicación emprendidas a iniciativa de la Comisión sean más fuertes, los recursos asignados a acciones de comunicación conforme al presente Reglamento también han de contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea, siempre que guarden relación con los objetivos generales del Reglamento.
- (41) Para garantizar una aplicación eficiente y eficaz del presente Reglamento, el programa debe aprovechar al máximo los mecanismos de gestión existentes. La ejecución global del programa debe encomendarse, por tanto, a las estructuras existentes, a saber, a la Comisión y a las agencias nacionales designadas para la gestión de las acciones a que hace referencia el [capítulo III del nuevo Reglamento Erasmus], mientras que las acciones a que hace referencia el capítulo IV del programa deben gestionarse principalmente de forma directa. La Comisión debe consultar periódicamente a las partes interesadas fundamentales, incluidas las organizaciones participantes, sobre la ejecución del Cuerpo Europeo de Solidaridad.
- (42) Con el fin de garantizar una buena gestión financiera y la seguridad jurídica en todos los países participantes, cada autoridad nacional debe designar un organismo de auditoría independiente. Cuando sea viable, y para obtener un máximo de eficiencia, el organismo de auditoría independiente puede ser el mismo que el designado en el caso de las acciones contempladas en el capítulo III del [nuevo Reglamento Erasmus].

- (43) Los Estados miembros deben procurar adoptar todas las medidas oportunas para eliminar los obstáculos legales y administrativos al correcto funcionamiento del programa. Esto incluye la resolución, en la medida de lo posible, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Derecho de la Unión relativo a la entrada y residencia de los nacionales de terceros países, de las cuestiones que dificulten la obtención de visados y permisos de residencia. De conformidad con la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹, se alienta a los Estados miembros a establecer procedimientos acelerados de admisión.
- (44) El sistema de información sobre el rendimiento debe garantizar que los datos para el seguimiento de la ejecución del programa y la evaluación se recopilan de manera eficiente, efectiva y oportuna, así como con el nivel de especificación adecuado. Estos datos deben comunicarse la Comisión de forma que se adapte a las normas sobre protección de datos aplicables.
- (45) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰.
- (46) Para simplificar los requisitos para los beneficiarios, deben utilizarse lo más posible las subvenciones simplificadas a modo de cantidades a tanto alzado, costes unitarios y tasas uniformes. Las subvenciones simplificadas destinadas a apoyar las acciones de movilidad del programa, tal y como sean definidas por la Comisión, deben tener en cuenta los costes de vida y de subsistencia del país de acogida. También debe alentarse a los Estados miembros a eximir dichas subvenciones de cualesquiera impuestos y cotizaciones sociales, de conformidad con el Derecho nacional. Esta misma exención debe aplicarse a las entidades públicas o privadas que concedan este apoyo financiero a las personas de que se trate.

¹⁹ Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair* (DO L 132 de 21.5.2016, p. 21).

²⁰ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

- (47) De conformidad con el Reglamento Financiero, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2988/95 del Consejo²¹, el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo y el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, incluido el fraude, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. A fin de revisar y/o complementar los indicadores de resultados del programa, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos han de tener acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

²¹ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

- (48) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea²². En especial, el presente Reglamento pretende garantizar que se respete plenamente el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, así como el derecho a no ser discriminado por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y promover la aplicación de los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- (49) Se aplican al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo al artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Estas normas se establecen en el Reglamento Financiero y determinan, en particular, el procedimiento para establecer y ejecutar el presupuesto por medio de subvenciones, contratos públicos, premios y ejecución indirecta, y prevén la realización de controles relativos a la responsabilidad de los agentes financieros. [Las normas adoptadas con arreglo al artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea también se refieren a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas por lo que respecta al Estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto del Estado de Derecho es una condición previa esencial para una buena gestión financiera y una financiación eficaz de la Unión.]
- (50) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, incrementar la participación de los jóvenes y las organizaciones en actividades solidarias accesibles y de gran calidad, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a sus dimensiones o efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, conforme al principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

²² Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (DO C 326 de 26.10.2012, p. 391).

(51) Procede derogar [el Reglamento del Cuerpo Europeo de Solidaridad] con efecto a partir del 1 de enero de 2021.

(52) Para garantizar la continuidad de la ayuda financiera prevista en el programa, el presente Reglamento debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2021.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece el Cuerpo Europeo de Solidaridad («el programa»), con dos vertientes de actuación:

- a) la participación de los jóvenes en actividades solidarias que abordan desafíos sociales y
- b) la participación de los jóvenes en actividades solidarias relacionadas con la ayuda humanitaria (Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria).

2. El presente Reglamento establece los objetivos del programa, el presupuesto para el período 2021-2027, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) *«actividad solidaria»*: actividad temporal de gran calidad que contribuye a la consecución de los objetivos del Cuerpo Europeo de Solidaridad y que puede adoptar la modalidad de actividades de voluntariado, períodos de prácticas, empleos, proyectos solidarios y actividades de creación de redes en diversos campos, incluidos aquellos a los que se hace referencia en el apartado 13, al tiempo que garantiza el valor añadido europeo y la conformidad con la normativa en materia de salud, seguridad y protección;

- 2) *«candidato inscrito»*: persona de entre diecisiete y treinta años, que reside de forma legal en un país participante, que se ha inscrito en el portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad para manifestar su interés en participar en una actividad solidaria, pero que todavía no participa en dicha actividad;
- 3) *«participante»*: persona de entre dieciocho y treinta años, que reside de forma legal en un país participante, que se ha inscrito en el portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad y participa en una actividad solidaria del Cuerpo Europeo de Solidaridad;
- 4) *«jóvenes con menos oportunidades»*: jóvenes que se enfrentan a determinados obstáculos que les impiden tener un acceso eficaz a las oportunidades disponibles que ofrece el programa por motivos económicos, sociales, culturales, geográficos o de salud, o debido a motivos como la discapacidad y las dificultades de aprendizaje; o corren el riesgo de sufrir discriminación por los motivos que figuran en el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
- 5) *«organización participante»*: cualquier entidad pública o privada, ya sea con o sin ánimo de lucro, local, regional, nacional o internacional, a la que se haya atribuido el sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad;
- 6) *«voluntariado»*: actividad solidaria que adopta la modalidad de una actividad voluntaria no remunerada durante un período máximo de doce meses;
- 7) *«período de prácticas»*: actividad solidaria con una duración de entre dos y seis meses, renovable una única vez y con una duración máxima de doce meses, que es ofrecida y remunerada por la organización participante que acoge al participante del Cuerpo Europeo de Solidaridad;
- 8) *«empleo»*: actividad solidaria con una duración de entre **tres** y doce meses, remunerada por la organización participante que contrata al participante del Cuerpo Europeo de Solidaridad;
- 9) *«proyecto solidario»*: actividad solidaria, no remunerada y con una duración máxima de doce meses, que llevan a cabo grupos de al menos cinco participantes del Cuerpo Europeo de Solidaridad con vistas a afrontar los principales desafíos dentro de sus comunidades, al tiempo que ofrecen un claro valor añadido europeo;

- 10) *«sello de calidad»*: certificación atribuida a las organizaciones participantes dispuestas a ofrecer actividades solidarias dentro del Cuerpo Europeo de Solidaridad y que desempeñan funciones de acogida o de apoyo;
- 11) *«centros de recursos del Cuerpo Europeo de Solidaridad»*: las funciones adicionales que realicen las agencias nacionales designadas para apoyar el desarrollo, la ejecución y la calidad de las actividades del Cuerpo Europeo de Solidaridad y la determinación de las competencias adquiridas por los participantes a través de sus actividades solidarias;
- 11 bis) *«portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad»*: herramienta web interactiva, en todas las lenguas oficiales de la Unión y gestionada bajo la responsabilidad de la Comisión, que proporciona servicios pertinentes en línea para apoyar la calidad en la ejecución del Cuerpo Europeo de Solidaridad, complementando las actividades de las organizaciones participantes, también mediante información sobre el Cuerpo Europeo de Solidaridad, inscripción de los participantes, búsqueda de participantes, publicidad y búsqueda de actividades de solidaridad, búsqueda de posibles socios de proyectos, apoyo a la creación de contactos y las ofertas de actividades de solidaridad, formación y actividades de comunicación y creación de redes de contacto, la información y notificación sobre oportunidades y la puesta a disposición de un mecanismo de valoración en relación con la calidad de las actividades de solidaridad y otras novedades importantes relacionadas con el Cuerpo Europeo de Solidaridad;
- 12) *«herramientas de la Unión para el reconocimiento y la transparencia»*: instrumentos que ayudan a las partes interesadas a comprender, apreciar y, en su caso, reconocer los resultados del aprendizaje no formal e informal en toda la Unión. Una vez completadas sus actividades, todos los participantes recibirán un certificado, como el Youthpass o el Europass, en el que se indicarán los resultados del aprendizaje y las capacidades desarrolladas durante las actividades;

- 13) *«actividad de ayuda humanitaria»*: una actividad que respalda las operaciones de ayuda humanitaria, después de una crisis, pero también a largo plazo, en terceros países destinadas a proporcionar ayuda en función de las necesidades para proteger vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano y salvaguardar la dignidad humana frente a situaciones excepcionales relacionadas con crisis causadas por el hombre o con catástrofes naturales, incluidas la asistencia, las operaciones de socorro y la protección en situaciones de crisis humanitarias en curso o en el periodo posterior, las medidas de apoyo para garantizar el acceso a las personas necesitadas y facilitar el libre flujo de la ayuda, así como las acciones destinadas a reforzar la preparación ante catástrofes y la reducción de los riesgos de catástrofes, a vincular la ayuda de emergencia, la rehabilitación y el desarrollo, y a contribuir a reforzar la resiliencia y la capacidad para hacer frente a las crisis y recuperarse tras ellas;
- 14) *«tercer país»*: todo país que no sea miembro de la Unión;
- 15) *«tercer país asociado al programa»*: cualquier tercer país que forme parte de un acuerdo con la Unión que permita su participación en el programa y que cumpla todas las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento en relación con los Estados miembros;
- 16) *«tercer país no asociado al programa»*: cualquier tercer país que no participa plenamente en el programa, pero cuyas entidades jurídicas pueden beneficiarse excepcionalmente de este en casos debidamente justificados que redunden en interés de la Unión.

Artículo 3

Objetivos del programa

1. El objetivo general del programa es incrementar la participación de los jóvenes y las organizaciones en actividades solidarias accesibles y de gran calidad para contribuir a reforzar la cohesión, la solidaridad y la democracia en la Unión y en el extranjero, haciendo frente a los desafíos sociales y humanitarios sobre el terreno, con un empeño especial por promover la inclusión social.

2. El objetivo específico del programa es proporcionar a los jóvenes, en particular aquellos con menos oportunidades, oportunidades de fácil acceso para participar en actividades solidarias en Europa y en el extranjero, al mismo tiempo que se mejoran y se validan adecuadamente sus competencias, y que se facilita su empleabilidad y transición al mercado de trabajo.
3. Los objetivos del programa se ejecutarán en el marco de las vertientes de actuación siguientes:
 - a) la participación de los jóvenes en actividades solidarias que abordan desafíos sociales, tal como describe el artículo 6;
 - b) la participación de los jóvenes en actividades solidarias relacionadas con la ayuda humanitaria (Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria), tal como describe el artículo 10.

CAPÍTULO II

ACCIONES DEL CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD

Artículo 4

Acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad

1. El programa perseguirá los objetivos establecidos en el artículo 3 a través de los tipos de acciones siguientes:
 - a) voluntariado, contemplado en los artículos 7 y 11;
 - b) períodos de prácticas y empleos, contemplados en el artículo 8;
 - c) proyectos solidarios, contemplados en el artículo 9;
 - d) actividades de creación de redes, contempladas en el artículo 5;
 - e) medidas de calidad y de apoyo, contempladas en el artículo 5.

2. El programa prestará apoyo a las actividades solidarias que ofrezcan un claro valor añadido europeo, por ejemplo por medio de:
- a) su carácter transnacional, especialmente por lo que se refiere a la movilidad educativa y la cooperación;
 - b) su capacidad para complementarse con otros programas y políticas a nivel local, regional, nacional, internacional y de la Unión;
 - c) su dimensión europea con relación a los temas, los objetivos, los planteamientos, los resultados previstos y otros aspectos de estas actividades solidarias;
 - d) su planteamiento para implicar a los jóvenes de distintas procedencias;
 - e) su contribución al uso eficaz de las herramientas de la Unión para el reconocimiento y la transparencia.
3. Las actividades solidarias se llevarán a cabo de conformidad con requisitos específicos establecidos para cada tipo de actividad desarrollada en el marco del programa, contempladas en los artículos 5, 7, 8, 9 y 11, así como con los marcos normativos aplicables en los países participantes.
4. Se entenderá que las referencias al Servicio de Voluntariado Europeo en la legislación de la Unión incluyen las actividades de voluntariado con arreglo tanto al Reglamento 1288/2013 como al presente Reglamento.

Artículo 5

Acciones comunes a ambas vertientes

1. Las actividades de creación de redes a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra d), son nacionales o transfronterizas y tendrán por objeto:
 - a) reforzar las capacidades de las organizaciones participantes a fin de ofrecer proyectos de buena calidad a un número cada vez mayor de participantes en el Cuerpo Europeo de Solidaridad;
 - b) atraer a nuevas incorporaciones, tanto a jóvenes como a organizaciones participantes;
 - c) ofrecer la posibilidad de presentar observaciones y reacciones sobre las actividades solidarias, y
 - d) contribuir al intercambio de experiencias y reforzar el sentido de pertenencia entre los individuos y las entidades que participan en el Cuerpo Europeo de Solidaridad y, por consiguiente, contribuir a que tenga un impacto positivo más amplio.
2. Las medidas de calidad y de apoyo a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra e), incluirán:
 - a) medidas destinadas a garantizar la calidad y la accesibilidad del voluntariado, los períodos de prácticas o los empleos, incluidos la formación, el apoyo lingüístico, el seguro complementario, el apoyo antes o después de la actividad solidaria y un mayor uso de Youthpass, que determina y documenta las competencias adquiridas durante las actividades solidarias en el caso de los participantes, y el desarrollo de capacidades y el apoyo administrativo, en el caso de las organizaciones participantes;
 - b) el desarrollo y mantenimiento de un sello de calidad para las entidades que deseen proporcionar actividades solidarias en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad;
 - c) las actividades de los centros de recursos del Cuerpo Europeo de Solidaridad para respaldar e incrementar la calidad de la ejecución de las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad y potenciar la validación de sus resultados;

- d) la creación, el mantenimiento y la actualización del portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad y otros servicios pertinentes en línea, así como de los sistemas de apoyo informático y herramientas web necesarios.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN ACTIVIDADES SOLIDARIAS QUE ABORDAN DESAFÍOS SOCIALES

Artículo 6

Objeto y tipos de acciones

1. Las acciones llevadas a cabo dentro de la vertiente «Participación de los jóvenes en actividades solidarias que abordan desafíos sociales» contribuirán especialmente a potenciar la cohesión, la solidaridad y la democracia en la Unión y en el extranjero, al tiempo que también responden a los desafíos sociales con un empeño especial por promover la inclusión social.
2. Esta vertiente respaldará las actividades contempladas en el artículo 4, apartado 1, letras a), b), c), d) y e), de las formas siguientes:
 - a) voluntariado, contemplado en el artículo 7;
 - b) períodos de prácticas y empleos, contemplados en el artículo 8;
 - c) proyectos solidarios, contemplados en el artículo 9;
 - d) actividades de creación de redes para personas y organizaciones participantes en esta vertiente de conformidad con el artículo 5;
 - e) medidas de calidad y de apoyo de conformidad con el artículo 5.

Artículo 7

Voluntariado en el ámbito de las actividades solidarias

1. El voluntariado contemplado en el artículo 4, apartado 1, letra a), incluirá un componente de aprendizaje y formación, no sustituirá a los períodos de prácticas o empleos, no se equipará a un empleo y se basará en un contrato de voluntariado por escrito.
2. El voluntariado puede tener lugar en un país distinto al de residencia del participante (nivel transfronterizo) o en el país de residencia del participante (nivel nacional).

Artículo 8

Períodos de prácticas y empleos

1. Los períodos de prácticas contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra b), se basarán en un convenio de prácticas por escrito de conformidad con el marco regulador aplicable del país en el que se realicen las prácticas, según corresponda, y teniendo en cuenta los principios del marco de calidad para los períodos de prácticas (2014/C 88/01). Los períodos de prácticas no sustituirán a los empleos.
2. Los empleos contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra b), se basarán en un contrato de trabajo por escrito de conformidad con el marco regulador nacional del país participante en el que se ejerza la actividad. La ayuda financiera a las organizaciones participantes que ofrecen empleo no superará los doce meses aun cuando la duración del contrato de trabajo sea superior a doce meses.
3. Los períodos de prácticas y los empleos incluirán un componente de aprendizaje y formación.
4. Los períodos de prácticas y los empleos pueden tener lugar en un país distinto al de residencia del participante (nivel transfronterizo) o en el país de residencia del participante (nivel nacional).

Artículo 9

Proyectos solidarios

Los proyectos solidarios contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), no sustituirán a los períodos de prácticas ni a los empleos.

CAPÍTULO IV

CUERPO VOLUNTARIO EUROPEO DE AYUDA HUMANITARIA

Artículo 10

Objeto y tipos de acciones

1. Las acciones llevadas a cabo con arreglo a la vertiente «Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria» contribuirán especialmente a proporcionar ayuda humanitaria en función de las necesidades para proteger vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano y salvaguardar la dignidad humana, así como a reforzar la capacidad y la resiliencia de las comunidades vulnerables o afectadas por catástrofes.
2. Las acciones realizadas con arreglo este capítulo se llevarán a cabo de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia que rigen la ayuda humanitaria.
3. Esta vertiente respaldará las actividades contempladas en el artículo 4, apartado 1, letras a), d) y e), de las formas siguientes:
 - a) voluntariado, conforme a lo indicado en el artículo 11;
 - b) actividades de creación de redes para personas y organizaciones participantes en esta vertiente de conformidad con el artículo 5;
 - c) medidas de calidad y de apoyo de conformidad con el artículo 5, con especial énfasis en las medidas destinadas a garantizar la seguridad y la protección de los participantes.

Artículo 11

Voluntariado en apoyo a las operaciones de ayuda humanitaria

4. El voluntariado en apoyo a las operaciones de ayuda humanitaria a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra a), incluirá un componente de aprendizaje y formación, no sustituirá a los períodos de prácticas ni a los empleos y se basará en un acuerdo de voluntariado por escrito.
5. El voluntariado con arreglo a esta vertiente únicamente puede desarrollarse en aquellas regiones de terceros países:
 - a) en las que tengan lugar actividades y operaciones de ayuda humanitaria, y y
 - b) en las que no existan conflictos armados, sean o no de carácter internacional.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 12

Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del programa durante el período 2021-2027 será de [1 260 000 000 EUR a precios corrientes].
- 1 bis. (nuevo) Con un máximo del 20 % para las actividades nacionales, la ayuda financiera para las acciones mencionadas en el artículo 4, apartado 1, letras a), b) y c) será:
 - a título Indicativo, un 86 % para el voluntariado contemplado en el artículo 7 y los proyectos solidarios,
 - a título Indicativo, un 8 % para las prácticas, los empleos, o ambos, y
 - un máximo del 6 % para el voluntariado contemplado en el artículo 11.
2. El importe a que se refiere el apartado 1 podrá dedicarse a la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del programa, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Financiero, los gastos relativos a acciones que resulten de proyectos incluidos en el primer programa de trabajo serán subvencionables a partir del 1 de enero de 2021.
4. [Los recursos asignados a los Estados miembros en el marco de la gestión compartida podrán transferirse al programa si estos así lo solicitan. La Comisión ejecutará estos recursos directamente, de conformidad con el [artículo 62, apartado 1, letra a)], del Reglamento Financiero o indirectamente, de conformidad con la [letra c) de dicho artículo]. En la medida de lo posible estos recursos se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate.]

Artículo 13

Modalidades de financiación de la Unión y métodos de ejecución

1. El programa se ejecutará de forma coherente mediante gestión directa de conformidad con el Reglamento Financiero o mediante gestión indirecta con los organismos mencionados en el artículo [62, apartado 1, letra c)], del Reglamento Financiero.
2. El programa podrá proporcionar financiación de cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento Financiero, en particular subvenciones, premios y contratos públicos.
3. Las contribuciones a un mecanismo de seguro mutuo pueden cubrir el riesgo asociado a la recuperación de fondos debidos por los perceptores y se considerarán una garantía suficiente con arreglo al Reglamento Financiero. Se aplicarán las disposiciones establecidas en el [artículo X del] Reglamento XXX [*sucesor del Reglamento sobre el Fondo de Garantía*].
4. En el caso de las selecciones bajo gestión tanto directa como indirecta, el comité de evaluación podrá estar formado por expertos externos.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN EN EL CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD

Artículo 14

Países participantes

1. El voluntariado, los períodos de prácticas, los empleos, los proyectos solidarios, las actividades de creación de redes y las medidas de calidad y de apoyo a que se refieren los artículos 5, 7, 8, 9 y 11 estarán abiertos a la participación de los Estados miembros y de países y territorios de ultramar.
2. El voluntariado, las actividades de creación de redes y las medidas de calidad y de apoyo a que se refieren los artículos 5 y 7 también estarán abiertos a la participación de:
 - a) los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo;
 - b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, conforme a los principios generales y los términos y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos países;
 - c) los países cubiertos por la política europea de vecindad, conforme a los principios generales y a los términos y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos países;

- d) [otros terceros países, con arreglo a las condiciones establecidas en los acuerdos específicos que cubran la participación del tercer país en cualquier programa de la Unión, siempre que dicho acuerdo:
- garantice un equilibrio justo en lo referente a las contribuciones y los beneficios del tercer país que participa en los programas de la Unión;
 - establezca las condiciones de participación en los programas, incluido el cálculo de las contribuciones financieras a programas individuales y sus costes administrativos. Estas contribuciones se considerarán ingresos afectados de conformidad con el artículo [21, apartado 5] del Reglamento Financiero;
 - no confiera al tercer país poder de decisión sobre el programa;
 - vele por los derechos de la Unión al garantizar una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros.]
3. Los países a los que se hace referencia en el apartado 2 participarán plenamente en el programa únicamente en la medida en que cumplan todas las obligaciones que impone el presente Reglamento a los Estados miembros.
4. Las acciones de voluntariado y de creación de redes a que se refieren los artículos 5 y 7 pueden estar abiertas a la participación de cualquier tercer país no asociado al programa, en particular los países de la vecindad europea.

Artículo 15

Participación de personas

1. Los jóvenes de edades comprendidas entre diecisiete y treinta años que deseen participar en el Cuerpo Europeo de Solidaridad deberán inscribirse en el portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad o conseguir apoyo técnico para hacerlo. Sin embargo, en el momento de comenzar un voluntariado, un período de prácticas, un empleo o un proyecto solidario, los jóvenes deberán tener al menos dieciocho años y no más de treinta.
2. (nuevo) Al aplicar el presente Reglamento, la Comisión, los Estados miembros y otros países participantes se asegurarán de que se tomen medidas específicas y eficaces para fomentar la inclusión social y la igualdad de las condiciones de acceso, en particular en lo que respecta a la participación de los jóvenes con menos oportunidades.

Artículo 16

Organizaciones participantes

1. El Cuerpo Europeo de Solidaridad estará abierto a la participación de las entidades públicas o privadas u organizaciones internacionales, ya sea con o sin ánimo de lucro, que hayan recibido un sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad.
2. El organismo de ejecución competente del Cuerpo Europeo de Solidaridad evaluará las solicitudes de las entidades para convertirse en organizaciones participantes del Cuerpo Europeo de Solidaridad con arreglo a los principios siguientes: igualdad de trato; igualdad de oportunidades y no discriminación; no sustitución de empleos; oferta de actividades de gran calidad con una dimensión de aprendizaje, centradas en el desarrollo personal, socioeducativo y profesional; modalidades adecuadas de formación, trabajo y voluntariado; condiciones y entorno seguros y dignos, y el «principio de ausencia de beneficios» de conformidad con el Reglamento Financiero. Los principios mencionados determinan si las actividades cumplen los requisitos del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

3. Una vez realizada la evaluación, podrá atribuirse a la entidad el sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad. El sello obtenido se reevaluará periódicamente y podrá ser retirado.
4. Toda entidad que haya recibido el sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad tendrá acceso al portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad como entidad con funciones de acogida o de apoyo, o ambas, y podrá presentar ofertas de actividades solidarias a los candidatos inscritos.
5. El sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad no implicará automáticamente una financiación del Cuerpo Europeo de Solidaridad.
6. Las actividades solidarias y las respectivas medidas de calidad y de apoyo ofrecidas por las organizaciones participantes podrán recibir financiación del Cuerpo Europeo de Solidaridad o de otras fuentes de financiación que no dependan del presupuesto de la Unión.
7. En el caso de las organizaciones que participan en el contexto de las actividades contempladas en el artículo 11, la seguridad y la protección de los voluntarios será una prioridad.

Artículo 17

Acceso a la financiación del Cuerpo Europeo de Solidaridad

Podrá solicitar financiación del Cuerpo Europeo de Solidaridad cualquier entidad pública o privada establecida en un país participante, así como las organizaciones internacionales. Para las actividades contempladas en los artículos 7, 8 y 11, las organizaciones participantes deberán obtener un sello de calidad como condición previa para recibir financiación del Cuerpo Europeo de Solidaridad. En el caso de los proyectos solidarios contemplados en el artículo 9, las personas físicas también podrán solicitar financiación en nombre de grupos informales de participantes del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

CAPÍTULO VII

PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 18

Programa de trabajo

El programa se ejecutará a través de los programas de trabajo a que se refiere el [artículo 110] del Reglamento Financiero. Por otra parte, el programa de trabajo proporcionará una indicación del importe asignado a cada acción, así como la distribución de fondos entre los Estados miembros y los terceros países asociados al programa para las acciones gestionadas a través de la agencia nacional. La Comisión adoptará el programa de trabajo por medio de un acto de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 30.

Artículo 19

Seguimiento y presentación de informes

1. Los indicadores para informar de los progresos del programa en la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo.
2. A fin de garantizar una evaluación eficaz del programa en relación con el logro de sus objetivos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 29 a efectos de modificar el anexo con el fin de revisar o completar los indicadores cuando lo considere necesario y de completar el presente Reglamento con disposiciones sobre la creación de un marco de supervisión y evaluación.
3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución y la evaluación del programa sean recopilados de manera eficiente, efectiva y oportuna, así como con el nivel de especificación adecuado, por los beneficiarios de los fondos de la Unión a tenor de lo dispuesto en el artículo [2, apartado 5,] del Reglamento Financiero. A tal fin, deberán imponerse requisitos de información proporcionados a los beneficiarios de los fondos de la Unión y a los Estados miembros.

Artículo 20

Evaluación

1. Las evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.
2. La evaluación intermedia del programa se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, cuatro años después del inicio de la ejecución [, el 31 de diciembre de 2024]. También debe ir acompañada de una evaluación final del programa predecesor.
3. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el capítulo IX y de las obligaciones de las agencias nacionales mencionadas en el artículo 23, los Estados miembros presentarán a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de 2024, un informe sobre la ejecución y la repercusión del programa en sus respectivos territorios.
4. Tras la conclusión de la ejecución del programa, pero, a más tardar, cuatro años después del plazo previsto en el artículo 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final sobre los resultados y las repercusiones del programa.
5. La Comisión comunicará los resultados de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

CAPÍTULO VIII

INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 21

Información, comunicación y difusión

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el programa, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al programa también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.
3. Las agencias nacionales desarrollarán una estrategia coherente en lo que atañe a una divulgación efectiva, así como a la difusión y explotación de los resultados de las actividades apoyadas en el marco de las acciones que gestionen dentro del programa, asistirán a la Comisión en la tarea general de difusión de la información sobre el programa, incluida la información relativa a las acciones y actividades gestionadas a escala nacional y de la Unión, y a sus resultados, e informará a los correspondientes grupos destinatarios sobre las acciones y actividades llevadas a cabo en su país.

CAPÍTULO IX

SISTEMA DE GESTIÓN Y AUDITORÍA

Artículo 22

Autoridad nacional

En cada país participante en el Cuerpo Europeo de Solidaridad, las autoridades nacionales designadas para la gestión de las acciones a las que se refiere el capítulo III del [nuevo Reglamento Erasmus] ejercerán asimismo la función de autoridades nacionales en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad. El artículo 23, apartados 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del [nuevo Reglamento Erasmus] se aplicará por analogía al Cuerpo Europeo de Solidaridad.

Artículo 23

Agencia nacional

1. En cada país participante en el Cuerpo Europeo de Solidaridad, las agencias nacionales designadas para la gestión de las acciones a las que se refiere el capítulo III del [nuevo Reglamento Erasmus] ejercerán asimismo la función de agencias nacionales de sus respectivos países en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad. El artículo 24, apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, del [nuevo Reglamento Erasmus] se aplicará por analogía al Cuerpo Europeo de Solidaridad.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24, apartado 2, del [nuevo Reglamento Erasmus], la agencia nacional será también responsable de gestionar todas las fases del ciclo vital de las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad que figuren en los actos de ejecución contemplados en el artículo 18, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 62, apartado 1, letra c), incisos v) y vi)], del nuevo Reglamento Financiero.
3. En el caso de los países a los que se refiere el artículo 14, apartado 2, del presente Reglamento, para los que no se ha designado una agencia nacional, esta deberá establecerse con arreglo al artículo 24, apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, del [nuevo Reglamento Erasmus].

Artículo 24

Comisión Europea

1. Las disposiciones aplicables a las relaciones entre la Comisión y la agencia nacional se establecerán en un documento escrito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 del [nuevo Reglamento Erasmus], que:
 - a) establecerá las normas de control interno para la agencia nacional en cuestión y las disposiciones para la gestión de los fondos de la Unión destinados a la concesión de subvenciones por parte de las agencias nacionales;
 - b) incluirá el programa de trabajo de la agencia nacional, en el que se establecerán las tareas de gestión de la agencia nacional a las que la Unión proporciona su apoyo;
 - c) especificará los requisitos de transmisión de información para la agencia nacional.
2. Cada año, la Comisión pondrá los siguientes fondos a disposición de la agencia nacional:
 - a) fondos para la concesión de subvenciones en el país participante del que se trate, para las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad cuya gestión se haya encomendado a la agencia nacional;
 - b) una contribución financiera para apoyar las tareas de gestión de la agencia nacional definidas de conformidad con lo descrito en el artículo 25, apartado 3, letra b), del [nuevo Reglamento Erasmus].
3. La Comisión establecerá los requisitos para el programa de trabajo de la agencia nacional. La Comisión no pondrá fondos del Cuerpo Europeo de Solidaridad a disposición de la agencia nacional antes de haber aprobado formalmente el programa de trabajo de dicha agencia.

4. Sobre la base de los requisitos de conformidad para las agencias nacionales contemplados en el artículo 23, apartado 3, del [nuevo Reglamento Erasmus], la Comisión examinará los sistemas nacionales de gestión y control, la declaración de gestión de la agencia nacional y el dictamen del organismo de auditoría independiente al respecto teniendo debidamente en cuenta la información proporcionada por la autoridad nacional acerca de sus actividades de control y supervisión en relación con el Cuerpo Europeo de Solidaridad.
5. Tras evaluar la declaración anual de gestión y el dictamen del organismo de auditoría independiente al respecto, la Comisión remitirá su opinión y sus observaciones a la agencia nacional y a la autoridad nacional.
6. (nuevo) En caso de que la Comisión no pueda aceptar la declaración anual de gestión o el dictamen de auditoría independiente sobre la agencia, o bien en caso de que la agencia nacional no haya puesto en práctica de forma satisfactoria sus observaciones, la Comisión podrá aplicar cualquier medida cautelar y correctora necesaria para salvaguardar los intereses financieros de la Unión de conformidad con el artículo [60, apartado 4,] del Reglamento Financiero.

Artículo 25

Auditorías

1. Las auditorías sobre la utilización de la contribución de la Unión por parte de personas o entidades, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la certeza global con arreglo a lo dispuesto en el [artículo 127] del Reglamento Financiero.
2. La autoridad nacional designará un organismo de auditoría independiente. El organismo de auditoría independiente emitirá un dictamen de auditoría sobre la declaración de gestión mencionada en el [artículo 155, apartado 1,] del Reglamento Financiero.

3. El organismo de auditoría independiente:
 - a) deberá tener las competencias profesionales necesarias para realizar auditorías en el sector público;
 - b) deberá garantizar que sus auditorías tengan en cuenta las normas de auditoría internacionalmente aceptadas, y
 - c) no deberá encontrarse en una posición de conflicto de intereses en relación con la entidad jurídica de la que forme parte la agencia nacional contemplada en el artículo 23 y deberá ser independiente, en lo relativo a sus funciones, de la entidad jurídica de la que forma parte la agencia nacional.
4. El organismo de auditoría independiente proporcionará a la Comisión y sus representantes, así como al Tribunal de Cuentas, pleno acceso a todos los documentos e informes en apoyo del dictamen de auditoría que emita sobre la declaración de gestión de la agencia nacional.

CAPÍTULO X

SISTEMA DE CONTROL

Artículo 26

Principios del sistema de control

1. La Comisión será responsable de los controles de supervisión en relación con las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad gestionadas por las agencias nacionales. Asimismo, establecerá los requisitos mínimos para los controles realizados por la agencia nacional y el organismo independiente de auditoría.
2. Las agencias nacionales serán responsables de los controles primarios de los beneficiarios de subvenciones para las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad que se les confíen. Estos controles deberán aportar una garantía razonable de que las subvenciones concedidas se utilizan en las condiciones previstas y en cumplimiento de las disposiciones de la Unión aplicables.

3. En lo que respecta a los fondos transferidos a las agencias nacionales, la Comisión velará por que exista una adecuada coordinación de sus controles con las autoridades y las agencias nacionales, a partir de un único principio de auditoría y aplicando un análisis basado en el riesgo. Esta disposición no se aplicará a las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude («OLAF»).

Artículo 27

Protección de los intereses financieros de la Unión

Cuando un tercer país participe en el programa mediante una decisión con arreglo a un acuerdo internacional o en virtud de cualquier otro instrumento jurídico, el tercer país otorgará los derechos necesarios y el acceso requerido al ordenador competente, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y al Tribunal de Cuentas para que puedan ejercer plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, dichos derechos incluirán el derecho a realizar investigaciones, incluidos controles y verificaciones in situ, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

CAPÍTULO XI

COMPLEMENTARIEDAD

Artículo 28

Complementariedad de la acción de la Unión

1. Las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad serán coherentes con las políticas, instrumentos y programas pertinentes a nivel de la Unión, y los complementarán, en especial al programa Erasmus, así como a las redes existentes a escala de la Unión relevantes para las actividades del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

2. Del mismo modo, las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad no sustituirán las políticas, los programas y los instrumentos pertinentes a nivel nacional en los países participantes, sino que serán coherentes con ellos y los complementarán. Con este fin, la Comisión y las autoridades y agencias nacionales intercambiarán información sobre los programas y las prioridades nacionales en relación con la solidaridad y la juventud, por un lado, y las acciones englobadas en el Cuerpo Europeo de Solidaridad, por otro, con el objeto de aprovechar las correspondientes buenas prácticas y lograr eficiencia y eficacia.
3. Las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad en los terceros países a los que se refiere el artículo 11 deberán ser en especial coherentes con otros ámbitos de acción exterior de la Unión, en particular la política de ayuda humanitaria, la política de cooperación para el desarrollo, la política de ampliación, la política de vecindad y el Mecanismo de Protección Civil de la Unión, y complementarlos.
4. Una acción que haya recibido una contribución del programa también podrá recibir una contribución de cualquier otro programa de la Unión, a condición de que las contribuciones no sufraguen los mismos gastos. Las normas de cada programa de la Unión que contribuya se aplicarán a su contribución a la acción. La financiación acumulativa no podrá superar el total de los costes elegibles de la acción, y la ayuda de los distintos programas de la Unión podrá calcularse sobre una base proporcional a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.
5. [En caso de que el programa y los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) a que se refiere el artículo 1 del [Reglamento (UE)XX Reglamento sobre disposiciones comunes] proporcionen apoyo financiero conjunto a una sola acción, esta se llevará a cabo de conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento, incluidas las normas sobre la recuperación de importes pagados indebidamente.]

6. [Las acciones admisibles en el marco del programa que hayan sido evaluadas en una convocatoria de propuestas con arreglo al programa y que cumplan los requisitos mínimos de calidad de dicha convocatoria de propuestas, pero que no se financien por limitaciones presupuestarias, pueden recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión, el Fondo Social Europeo Plus o el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo [65], apartado 7, del Reglamento (UE) XX [Reglamento sobre disposiciones comunes] y el artículo [8] del Reglamento (UE) XX [sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común], siempre que dichas acciones sean coherentes con los objetivos del programa de que se trate. Se aplicarán las normas del fondo que proporcione la ayuda.]

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 29

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 19 se otorgarán a la Comisión para el período de duración del programa.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 19 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 19 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 30

Procedimiento del Comité

1. La Comisión estará asistida por un comité, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 31

Derogación

El Reglamento (UE) [Reglamento del Cuerpo Europeo de Solidaridad] y el Reglamento (UE) n.º 375/2014 quedan derogados con efecto a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 32

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o modificación de las acciones de que se trate, hasta su cierre, en virtud del [Reglamento del Cuerpo Europeo de Solidaridad] o del Reglamento (UE) n.º 375/2014. Dichos Reglamentos seguirán aplicándose a tales acciones hasta su cierre.

2. La dotación financiera del programa podrá cubrir también los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para garantizar la transición entre el programa y las medidas adoptadas en el marco del [Reglamento del Cuerpo Europeo de Solidaridad] o del Reglamento (UE) n.º 375/2014.
3. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto créditos después de 2027 a fin de cubrir los gastos contemplados en el artículo 12, apartado 2, y permitir así la gestión de las acciones y las actividades no finalizadas a 31 de diciembre de 2027.
4. Los Estados miembros garantizarán a nivel nacional que se lleve a cabo sin obstáculos la transición de las acciones realizadas en el contexto del programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad (2018-2020) y las que vayan a ejecutarse en el marco de este programa.

Artículo 33

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los [veinte] días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

Por el Consejo

El Presidente

Indicadores para el seguimiento y la presentación de informes:

- a) número de participantes en actividades solidarias;
 - b) porcentaje de participantes procedentes de un entorno con menos oportunidades; y
 - c) número de organizaciones que poseen un sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad.
-